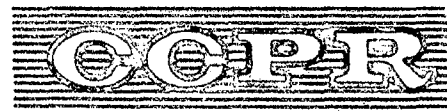


**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.291
14 de julio de 1981

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 291ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 14 de julio de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-16472

Se abre la sesión a las 10.45 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (CCPR/C/1/Add.53)

Informe de Jamaica

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Mordecai, representante de Jamaica, a tomar asiento a la Mesa del Comité y expresa su deseo de que se establezca un diálogo provechoso entre el Comité y el Gobierno de Jamaica en beneficio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Sr. MORDECAI dice que el Gobierno de Jamaica, que admira mucho la dedicación del Comité a la realización de su tarea, se esfuerza por promover los derechos humanos tanto en la esfera internacional como en la nacional, de conformidad con las disposiciones del capítulo III de la Constitución. Las restricciones que puedan aplicarse en caso necesario a los derechos civiles y políticos en el país tienen por único objeto la protección de los derechos de los demás y el bienestar público. El Sr. Mordecai indica que está dispuesto a cooperar totalmente con el Comité durante el examen del informe.
3. El Sr. LALLAH señala que en la presentación de su informe el Gobierno de Jamaica se ha ceñido a las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes adoptadas por el Comité, y que de una manera general el informe permite tener una idea bastante acertada de la manera en que se garantiza en Jamaica la protección de los derechos enunciados en el Pacto.
4. A propósito del artículo 2 del Pacto, el orador señala que, según lo dispuesto en él, los Estados Partes se comprometen no sólo a respetar sino también a garantizar los derechos reconocidos en el Pacto y que, en consecuencia, para cumplir el compromiso adquirido no es suficiente promulgar leyes, sino que también es necesario adoptar medidas concretas con ese fin. Para poder proteger la igualdad, es necesario que ésta exista. Por otra parte, en el párrafo 2 del artículo 2 se indican las medidas que hay que tomar con miras a dictar disposiciones legislativas o de otro carácter. El autor pone igualmente de relieve ese aspecto concreto de la protección de los derechos a propósito del artículo 3 del Pacto.
5. Respecto del párrafo 1 del artículo 40, que dice que los Estados Partes se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos, el Sr. Lallah señala que en el informe no se dice casi nada sobre la cuestión del progreso realizado. En relación con el párrafo 2, el orador se pregunta si los autores del informe comprendieron claramente que hay que señalar los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del Pacto, y expresa la esperanza de que en el próximo informe se tenga en cuenta esa observación.
6. Respecto de la igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos, el Sr. Lallah insiste en que las mujeres deben participar en todas las esferas en la vida de la nación y pregunta si en Jamaica se han adoptado medidas especiales para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos.
7. Refiriéndose al artículo 4, el Sr. Lallah considera que habría sido interesante saber qué derechos fueron objeto, durante el estado de emergencia, de medidas de suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y cuáles

fueron los efectos prácticos. Habida cuenta de que el Pacto entró en vigor en Jamaica antes de la declaración del estado de emergencia, el orador desearía saber igualmente si el Gobierno informó a los demás Estados Partes, como se prescribe en el párrafo 3 del artículo 4, de las disposiciones cuya aplicación suspendió y de los motivos que suscitaron la suspensión.

8. Respecto del artículo 7, el Sr. Lallah desearía saber si hay en Jamaica textos legislativos que prescriban sanciones que no puedan apelarse ante los tribunales. Finalmente, el orador considera un poco superficial la forma en que se ha tratado el artículo 26, que prescribe no sólo la igualdad ante la ley sino también la prohibición de toda la discriminación y la garantía de protección igual y efectiva contra cualquier discriminación. Habida cuenta de que Jamaica es una sociedad multirracial y multirreligiosa, sería interesante saber si se han adoptado medidas legislativas para prohibir toda discriminación.

9. El Sr. HANGA considera, como el Sr. Lallah, que hubiera sido interesante saber cuáles son los factores y las dificultades, si los hubiere, que afectan a la aplicación del Pacto, como se estipula en el párrafo 2 del artículo 40 del Pacto.

10. Habida cuenta de que en la página 2 del informe se indica que las disposiciones del Pacto no forman parte del derecho interno de Jamaica, el Sr. Hanga desearía saber, por una parte, si, en caso de contradicción entre las disposiciones del Pacto y las del capítulo III de la Constitución que según se indica en la misma página son esencialmente las mismas que las del Pacto, el ciudadano que se considere perjudicado en sus derechos civiles y políticos tendría la posibilidad de invocar las disposiciones del Pacto y, por otra parte, con qué recursos jurídicos contaría en ese caso.

11. Respecto de la institución del ombudsman, el Sr. Hanga señala que el informe es muy explícito sobre las esferas en que el ombudsman no puede intervenir, pero menos explícito respecto de sus facultades. En consecuencia, el orador se pregunta si el ombudsman puede investigar los casos de omisión de que se declare culpable una determinada autoridad administrativa y si está facultado a adoptar medidas colectivas, por ejemplo, en caso de actos contrarios a la ley, para hacer respetar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

12. Respecto del artículo 1 del Pacto, el Sr. Hanga, evocando el posible establecimiento de un orden económico internacional, desearía saber cuáles serían las repercusiones en Jamaica sobre los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. Señalando, respecto del párrafo 3, que Jamaica apoya sin reservas el principio de la libre determinación, el orador desearía saber si, de conformidad con la resolución pertinente de la Asamblea General, de fecha 10 de noviembre de 1975, el país ha prestado ayuda concreta para facilitar su aplicación.

13. En relación con la igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos civiles y políticos, enunciada en el artículo 3, el Sr. Hanga, recordando otra resolución de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1975, desearía saber en qué forma participan las mujeres de Jamaica en la lucha por la paz. En relación con el derecho a la vida, tema del artículo 6, el orador desearía saber qué medidas ha adoptado el Gobierno para mejorar las condiciones de trabajo de los obreros, y especialmente lo que se hace para prevenir y combatir las enfermedades profesionales.

14. En lo relativo al artículo 7, y especialmente a la prohibición de someter a las personas a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento, el Sr. Hanga señala que con arreglo al common law la violación de dicha prohibición es considerada delito; no obstante, pregunta si Jamaica no tiene leyes más modernas para hacer respetar las disposiciones del artículo 7 y cuáles son las sanciones previstas en caso de violación de dichas disposiciones.

15. Refiriéndose al artículo 9, relativo al derecho a la libertad y a la seguridad personales, incorporado en el artículo 15 de la Constitución de Jamaica, el Sr. Hanga está sorprendido de leer, en el apartado a) de la cita de dicho artículo que figura en la página 10 del informe, que una persona puede ser privada de su libertad personal a consecuencia de su incapacidad para responder a una acusación criminal, porque dicha disposición sería contraria al principio generalmente admitido según el cual corresponde al acusador demostrar la veracidad de la acusación. El orador no comprende tampoco la razón por la cual en el mismo artículo 15 se incluye entre los casos que justifican la privación de la libertad personal el de la persona que tuviere menos de 21 años de edad cuando esa medida se tomare en interés de su educación o bienestar, como se enuncia en el apartado g).

16. Respecto de la cuestión de la reparación por los daños y los perjuicios sufridos, mencionada en el apartado d) de la página 2 del informe, el Sr. Hanga desearía saber si es posible que una persona que haya sido detenida sin motivo jurídicamente válido exija dicha reparación al Estado en caso de insolvencia de la persona que causó la detención o la prisión.

17. En lo relativo al artículo 14 del Pacto, el Sr. Hanga desearía saber si hay en Jamaica tribunales extraordinarios o tribunales de los que formen parte jueces no profesionales. Respecto del artículo 16 del Pacto, desearía saber en qué momento comienza en el país el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano, especialmente en lo relativo a la sucesión.

18. En el informe presentado se indica, en relación con el artículo 18 del Pacto, que en la práctica se respeta totalmente el derecho de los padres o del tutor a escoger la formación religiosa que quieran dar al niño, siempre y cuando esto no afecte a la libertad de otros ni se cause un perjuicio general. El Sr. Hanga se pregunta cuál es el significado de esa frase y desearía recibir explicaciones. Quisiera saber también a qué edad puede escoger el niño sus creencias o su religión.

19. Respecto del artículo 19 del Pacto, el Sr. Hanga desearía saber si la prensa recibe ayuda del Estado, o está controlada por éste; es decir, qué relaciones existen entre la prensa y el gobierno.

20. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 20 del Pacto, toda propaganda en favor de la guerra está prohibida por la ley. Ahora bien, el artículo 3 de la Ley de represión del delito de traición no se refiere a la propaganda en favor de la guerra sino a las conspiraciones para organizar una guerra. En consecuencia, dicho artículo no se ajusta al parecer al artículo 20 del Pacto.

21. En relación con el artículo 21 del Pacto, el Sr. Hanga desearía saber si la formación de los partidos políticos está reglamentada por disposiciones legislativas y qué autoridad u órgano decide si un partido político está organizado con arreglo a la Constitución de Jamaica.

22. Respecto del artículo 22 del Pacto, el Sr. Hanga pregunta si los sindicatos pueden celebrar contratos colectivos y si los extranjeros residentes en Jamaica pueden sindicarse.

23. En relación con el artículo 23 del Pacto, el informe presentado no proporciona información sobre el régimen matrimonial. El Sr. Hanga desearía saber cuál es el régimen jurídico de los bienes en la familia, si Jamaica ha ratificado la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, y qué consecuencias tiene el matrimonio de un nacional o una nacional de Jamaica con una persona de nacionalidad extranjera.

24. Según el informe presentado, la Ley de la condición jurídica del niño (1976) suprimió la situación de ilegitimidad. No obstante, en la página 29 del informe, los apartados a) a d), relativos a la ley mencionada, demuestran que no hay igualdad perfecta en el trato que reciben los hijos. A ese respecto, sería conveniente que se aclarara el sentido del apartado d). El Sr. Hanga desearía saber si se puede legitimar a un hijo ilegítimo mediante una acción jurídica iniciada por su madre.

25. En la parte del informe relativa al artículo 25 del Pacto, se habla de elecciones auténticamente libres y celebradas con regularidad. El Sr. Hanga desearía saber cuáles son las disposiciones que garantizan la libertad de las elecciones.

26. Finalmente, respecto del artículo 27 del Pacto, el Sr. Hanga pregunta qué medidas se han adoptado en Jamaica para garantizar la representación de las minorías étnicas en el Parlamento.

27. El Sr. BOUZIRI, después de rendir homenaje al Gobierno de Jamaica por la calidad del informe presentado y por la labor que realiza en favor de los países que están todavía bajo el yugo colonial, señala que en los países donde se precisa legislación interna para que tengan vigor las disposiciones del Pacto se observa a menudo que dicha legislación no abarca todas las disposiciones del Pacto. Por ejemplo, según el informe presentado (página 21), en las leyes de Jamaica no existen normas que den efectividad a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14 del Pacto, en que se dispone el pago de una indemnización en caso de sentencia condenatoria como resultado de un error judicial.

28. En el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto se garantiza a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto. Ahora bien, al final de las observaciones relativas a dicho párrafo que figuran en las páginas 4 y 5 del informe, se indica que en ciertos párrafos de la Constitución de Jamaica se trata de excepciones. El Sr. Bouziri desearía saber si hay otras excepciones además de las enumeradas en dichas páginas.

29. Respecto del artículo 3 del Pacto, el Sr. Bouziri desearía saber cómo se traduce en la práctica la igualdad entre hombres y mujeres en materia de derechos civiles y políticos, y especialmente cuántas abogadas hay en Jamaica, cuál es la proporción de las escolares y las estudiantes en relación con el total de personas que pueden recibir instrucción, qué porcentaje de mujeres hay entre los miembros del Parlamento y cuál es el porcentaje en el cuerpo diplomático. Desearía saber igualmente si se considera jefe de la familia al marido o a la mujer y, en caso de que ambos lo sean, lo que ocurre cuando hay desacuerdo entre ellos. El orador desearía saber también si las causas de divorcio son las mismas

para el marido y para la mujer, si en materia de divorcio los magistrados dan preferencia al marido o a la mujer, y quién recibe la custodia de los hijos en caso de divorcio. Desearía saber finalmente si en Jamaica la mujer puede interrumpir voluntariamente el embarazo y en qué condiciones, si se castiga el aborto y, en caso de embarazo como resultado de una violación, si la víctima puede lograr que se le practique un aborto legalmente.

30. En lo relativo al artículo 8 del Pacto, el Sr. Bouziri hace referencia al Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso, ratificado en 1962 por Jamaica, y recuerda que en una ley del Reino Unido de 1894, incorporada en la legislación de Jamaica, se disponía que los marinos de la marina mercante podían ser conducidos por la fuerza a bordo de sus buques. El Sr. Bouziri desearía saber si esas disposiciones están todavía vigentes.

31. De conformidad con la parte del informe relativa al párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, en la legislación de Jamaica se prevé la asistencia letrada. El Sr. Bouziri desearía saber cuál es la eficacia del sistema, cómo se presta la asistencia en la práctica y qué importancia tiene. En lo relativo a la administración de justicia, el Sr. Bouziri desearía saber cómo se garantiza la independencia de los jueces.

32. Al parecer, una gran cantidad de disposiciones de la Constitución de Jamaica tienen relación con la justicia y su administración. Habida cuenta de que el Sr. Bouziri no ha podido leer detenidamente la Constitución, desearía recibir explicaciones sobre la forma en que se garantiza en Jamaica la independencia de los jueces (en los nombramientos, los traslados y los ascensos en la carrera). El Sr. Hanga se refirió a la tendencia democrática a hacer participar en la administración de justicia a no magistrados, tendencia que no siempre es bien recibida porque el jurado puede estar influenciado por la opinión pública, la cual a veces reacciona ante un determinado crimen o por el contrario permanece indiferente a un problema determinado. Sería conveniente recibir más información al respecto.

33. En relación con el artículo 16, el Sr. Bouziri se pregunta si la personalidad jurídica está sujeta a límites de tiempo, espacio, o nacionalidad, y si se la reconoce a los extranjeros.

34. Respecto del artículo 17, el orador recuerda que ciertos países limitan el secreto de la correspondencia o de las llamadas telefónicas, por ejemplo, cuando está en juego la defensa nacional o se sospecha que una persona ha cometido actos delictivos, y en esos casos los jueces están facultados a autorizar la apertura de la correspondencia o el empleo de estaciones de escucha. Así, por ejemplo, en Portugal se prohíbe toda revisión de la correspondencia con excepción de un cierto número de casos debidamente precisados en el informe de dicho Estado.
¿Ocurre lo mismo en Jamaica?

35. Respecto del artículo 20, que plantea dificultades a buen número de Estados, algunos de los cuales, como el Reino Unido, han formulado reservas a causa de la forma amplia en que puede interpretarse dicho artículo en detrimento de la libertad de prensa, el Sr. Bouziri dice que los textos presentados por Jamaica dan la impresión de que lo que se trata de combatir es la guerra contra Jamaica y no la guerra contra países extranjeros. En consecuencia, habría que aclarar dicho punto.

36. Pasando al artículo 22, relativo a los sindicatos, el Sr. Bouziri desearía saber si hay en Jamaica muchos sindicatos y cuáles son sus atribuciones, si se limitan, como en ciertos países, a velar por la salud de los trabajadores y a mejorar sus condiciones de vida, o si tienen también una función reivindicadora.

37. Como ha pregunta ya, ¿las condiciones del divorcio (artículo 23) son en Jamaica iguales para los hombres y las mujeres? ¿Se considera el adulterio de igual manera si se trata del cónyuge o de la cónyuge? ¿Es causa de divorcio? ¿Están el viudo y la viuda en condiciones de igualdad en materia de herencia? ¿A qué edad pueden contraer matrimonio los adolescentes? ¿Corresponde la edad necesaria para contraer matrimonio a la edad a la cual están autorizadas las relaciones sexuales?
38. El Sr. Bouziri no comprende bien lo que significan las expresiones "extranjero enemigo" y "el enemigo" que figuran en el apartado b) del artículo 5 de la Constitución, citado a propósito del artículo 24. Tampoco son muy claras las excepciones a la igualdad de trato de los hijos legítimos e ilegítimos (página 29) y ese es uno de los puntos sobre los cuales el informe es demasiado sucinto.
39. Respecto del artículo 25 se indica que "nadie tendrá derecho a votar en ningún centro electoral si es menor de 18 años", ahora bien, ¿cuál es la edad necesaria para poder ser elegido? ¿Está sometido a ciertas condiciones el establecimiento de un partido político? ¿Se puede crear un partido de filosofía fascista o anarquista?
40. Por último, el Sr. Bouziri pregunta al representante de Jamaica si en su país hay minorías étnicas o lingüísticas y, en caso afirmativo, qué medidas se han adoptado para defender su cultura.
41. Para terminar, el Sr. Bouziri señala que, en general, los derechos humanos están bien protegidos en Jamaica y que tanto los países en desarrollo como los países desarrollados podrían inspirarse en la legislación de Jamaica al respecto.
42. El Sr. MOVCHAN se suma al elogio hecho por el Sr. Bouziri del contenido y la presentación del informe de Jamaica. No obstante, del informe se desprende que disposiciones como las del Pacto no se convierten automáticamente en parte del derecho interno de Jamaica, a diferencia de lo que sucede con ciertas disposiciones del derecho consuetudinario internacional, como se indica respecto del párrafo 2 del artículo 15 (página 22). ¿Cuáles son esas disposiciones del derecho consuetudinario internacional? ¿Se trata de normas de derecho internacional de alcance local, por ejemplo del tipo del derecho de asilo territorial reconocido en América?
43. Por otra parte, a propósito del artículo 10, Jamaica se limita a mencionar leyes o a señalar que hay empeño en poner en vigor las disposiciones del Pacto, sin precisar cuáles son las medidas sociales, legislativas o políticas que permitan aplicar los derechos enunciados en el Pacto. Un Estado no puede limitarse a declarar de manera general que respeta las disposiciones de los artículos 23 y 24. El Comité acepta las afirmaciones de Jamaica, pero desearía obtener información complementaria. El Sr. Movchan desearía especialmente escuchar la opinión del representante de Jamaica sobre la situación jurídica de los extranjeros en su país, habida cuenta de que el Pacto se refiere no sólo a los ciudadanos de un país, sino también a los apátridas y a los extranjeros que se encuentran en su territorio.
44. El Sr. GRAEFRATH deplora la fecha tardía de presentación del informe de Jamaica, que debía haberse presentado en 1977. El informe se apoya en gran medida en la Constitución del país. El Sr. Graefrath cita a ese respecto el párrafo que precede a las observaciones hechas en la página 3 respecto del artículo 1 del Pacto, y pregunta al representante de Jamaica si conoce casos en que la Corte Suprema haya examinado una demanda de reparación por violación de un derecho determinado, cuánto tiempo fue necesario para el examen de la demanda, y cuál fue el costo de la acción para el demandante. Además, el Sr. Graefrath desearía recibir información sobre la eficacia del ombudsman, cuyas funciones se describen brevemente en las páginas 2 y 3 del informe.

45. En el marco del artículo 1, relativo a la libre determinación, el Sr. Graefrath desearía recibir información sobre la institución del Gobernador General, que no se explica en ninguna parte del informe, a pesar de que dicho Gobernador tiene al parecer ciertas facultades ejecutivas, y sobre la compatibilidad de dicha institución con la libre determinación. ¿Se ha debatido la cuestión en Jamaica? Además, señalando que en la página 3 se menciona la celebración de acuerdos entre Jamaica y empresas transnacionales, el Sr. Graefrath desearía saber de qué acuerdos se trata y cuáles son los atentados contra la libre determinación que incitaron al Gobierno de Jamaica a querer aumentar el control sobre sus recursos naturales.

46. Al examinar los informes de los Estados Partes, el Comité trata siempre de determinar si en las disposiciones de la legislación nacional para prohibir la discriminación se mencionan todos los criterios enumerados en el artículo 2 del Pacto. Ahora bien, en el artículo 13 de la Constitución de Jamaica no se menciona al parecer el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social. ¿Hay razones para que no se hayan evocado esos motivos de discriminación? ¿Existe algún programa que permita a los desheredados disfrutar de sus derechos humanos en total igualdad?

47. Como han indicado otros miembros del Comité, no basta garantizar jurídicamente la igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos civiles y políticos y la protección de la familia; hay que adoptar también las medidas prácticas necesarias. Ahora bien, éstas no se mencionan en el informe en relación con los artículos 3, 6, 23 y 24 del Pacto. El Sr. Graefrath desearía también recibir mayor información sobre la interpretación y aplicación del artículo 26 por parte de Jamaica, en cuya Constitución, en el artículo 24, citado en las páginas 4 y 5 del informe, se establece al parecer una distinción entre igualdad ante la ley e igualdad de protección de la ley.

48. Volviendo a la cuestión de la igualdad de hombres y mujeres, el Sr. Graefrath considera que no cabe limitarse a indicar que "los hombres y las mujeres disfrutaran por igual de los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto" (página 5), porque se trata de un objetivo difícil de lograr. ¿Qué ha hecho Jamaica para lograr ese objetivo? Por otra parte, el orador toma nota, en la página 28 del informe, en relación con el artículo 24, de que la ciudadanía de Jamaica depende más de la ciudadanía del padre que de la de la madre.

49. El Sr. Graefrath hace referencia al estado de emergencia impuesto en Jamaica desde junio de 1976 hasta junio de 1977, es decir, después de la entrada en vigor del Pacto, y añade que no se notificó a los demás Estados Partes en el Pacto de la adopción de dicha medida (página 7). No obstante, hubiera sido conveniente comunicar al Comité a ese respecto la opinión del Gobierno de Jamaica sobre el artículo 4 del Pacto.

50. Por último, el Sr. Graefrath señala, respecto del artículo 12 del Pacto, que al parecer el artículo 16 de la Constitución de Jamaica, el párrafo 2 del artículo 26 de la Ley de restricción a la inmigración (Ciudadanos del Commonwealth) y la regla general según la cual un extranjero no tiene derecho a ingresar a Jamaica se contradicen. De ello se deduce de que en la práctica el principio de la libertad de circulación puede estar sujeto a ciertas condiciones.

Se levanta la sesión a las 13 horas.